JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Apulo (Cund.), cinco (5) de febrero Dos Mil Veintiuno (2021).

Referencia: Ejecutivo Singular No. 255994089001-2020-0011600

Demandante: Condominio Bello Horizonte propiedad horizontal

Demandado: Efraín Andrés López Ariza

Revisado el escrito que contiene la subsanación de la demanda se observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 del C.G. P y 6 del decreto 806 de 2020 y dado que el titulo valor anexo a la misma, fundamenta la acción al contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible en favor del Condominio Bello Horizonte, quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de Efraín Andrés López Ariza, el Juzgado Promiscuo Municipal de Apulo, Cundinamarca.

RESUELVE:

PRIEMRO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutivo de menor cuantía, en favor del Condominio Bello Horizonte propiedad horizontal y en contra de Efraín Andrés López Ariza, por las siguientes cantidades:

MANZANA No. 15

Lote No. 3 Matrícula Inmobiliaria No. 166-56122

- 1° Por el saldo insoluto de la cuota de administración correspondiente al mes de abril del año 2018, la suma de **SETENTA MIL PESOS** (\$ 70.000,00) M/Cte.
- 2°. Por los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente correspondientes al mes de abril del año 2018, desde el momento en que se hizo exigible la obligación esto es desde el 01 de mayo de 2018 hasta que se verifique el pago.
- 3° Por el saldo insoluto de la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2018, la suma de **SETENTA MIL PESOS (\$ 70.000,00) M/Cte**.
- 4° Por los intereses demora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente correspondientes al mes de mayo del año 2018, desde el momento en

- que se hizo exigible la obligación, esto es desde el 01 de junio de 2018 hasta que se verifique el pago.
- 5° Por el saldo insoluto de la cuota de administración correspondiente al mes de junio del año 2018, la suma de **SETENTA MIL PESOS (\$ 70.000,00) M/Cte.**
- 6° Por los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente correspondientes al mes de junio del año 2018, desde el momento en que se hizo exigible la obligación esto es desde el 01 de julio de 2018 hasta que se verifique el pago.
- 7° Por el saldo insoluto de la cuota de administración correspondiente al mes de julio del año 2018, la suma de **SETENTA MIL PESOS (\$ 70.000,00) M/Cte.**
- 8° Por los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, correspondientes al mes de julio del año 2018, desde el momento en que se hizo exigible la obligación esto es desde el 01 de agosto de 2018 hasta que se verifique el pago.
- 9° Por el saldo insoluto de la cuota de administración correspondiente al mes de agosto del año 2018, la suma de **SETENTA MIL PESOS (\$ 70.000,00) M/Cte.**
- 10° Por los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, correspondientes al mes de agosto del año 2018, desde el momento en que se hizo exigible la obligación esto es desde el 01 de septiembre de 2018 hasta que se verifique el pago.
- 11° Por el saldo insoluto de la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre del año 2018, la suma de **SETENTA MIL PESOS (\$ 70.000,00) M/Cte.**
- 12° Por los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, correspondientes al mes de septiembre del año 2018, desde el momento en que se hizo exigible la obligación esto es desde el 01 de octubre de 2018 hasta que se verifique el pago.
- 13° Por el saldo insoluto de la cuota de administración correspondiente al mes de octubre del año 2018, la suma de **SETENTA MIL PESOS (\$ 70.000,00) M/Cte.**
- 14° Por los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, correspondientes al mes de octubre del año 2018, desde el momento en que se hizo exigible la obligación esto es desde el 01 de noviembre de 2018 hasta que se verifique el pago.
- 15° Por el saldo insoluto de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre del año 2018, la suma de **SETENTA MIL PESOS (\$ 70.000,00) M/Cte.**

- 16° Por los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, correspondientes al mes de noviembre del año 2018, desde el momento en que se hizo exigible la obligación esto es desde el 01 de diciembre de 2018 hasta que se verifique el pago.
- 17° Por el saldo insoluto de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre del año 2018, la suma de **SETENTA MIL PESOS (\$ 70.000,00) M/Cte.**
- 18° Por los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, correspondientes al mes de diciembre del año 2018, desde el momento en que se hizo exigible la obligación esto es desde el 01 de enero de 2019 hasta que se verifique el pago.
- 19° Por el saldo insoluto de la cuota de administración correspondiente al mes de enero del año 2019, la suma de **SETENTA MIL PESOS (\$ 70.000,00) M/Cte.**
- 20° Por los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, correspondientes al mes de enero del año 2019, desde el momento en que se hizo exigible la obligación esto es desde el 01 de febrero de 2019 hasta que se verifique el pago.
- 21° Por el saldo insoluto de la cuota de administración correspondiente al mes de febrero del año 2019, la suma de **SETENTA MIL PESOS (\$ 70.000,00) M/Cte.**
- 22° Por los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, correspondientes al mes de febrero del año 2019, desde el momento en que se hizo exigible la obligación esto es desde el 01 de marzo de 2019 hasta que se verifique el pago.
- 23° Por el saldo insoluto de la cuota de administración correspondiente al mes de marzo del año 2019, la suma de **SETENTA MIL PESOS (\$ 70.000,00) M/Cte.**
- 24° Por los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, correspondientes al mes de marzo del año 2019, desde el momento en que se hizo exigible la obligación esto es desde el 01 de abril de 2019 hasta que se verifique el pago.
- 25° Por el saldo insoluto de la cuota de administración correspondiente al mes de abril del año 2019, la suma de OCHENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$ 80.557,00) M/Cte.
- 26° Por los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, correspondientes al mes de abril del año 2019, desde el momento en que se hizo exigible la obligación esto es desde el 01 de mayo de 2019 hasta que se verifique el pago.

- 27° Por el saldo insoluto de la cuota de administración correspondiente al mes de mayo del año 2019, la suma de OCHENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$ 80.557,00) M/Cte.
- 28° Por los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, correspondientes al mes de mayo del año 2019, desde el momento en que se hizo exigible la obligación esto es desde el 01 de junio de 2019 hasta que se verifique el pago.
- 29° Por el saldo insoluto de la cuota de administración correspondiente al mes de junio del año 2019, la suma de OCHENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$ 80.557,00) M/Cte.
- 30° Por los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, correspondientes al mes de junio del año 2019, desde el momento en que se hizo exigible la obligación esto es desde el 01 de julio de 2019 hasta que se verifique el pago.
- 31° Por el saldo insoluto de la cuota de administración correspondiente al mes de julio del año 2019, la suma de OCHENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$ 80.557,00) M/Cte.
- 32° Por los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, correspondientes al mes de julio del año 2019, desde el momento en que se hizo exigible la obligación esto es desde el 01 de agosto de 2019 hasta que se verifique el pago.
- 33° Por el saldo insoluto de la cuota de administración correspondiente al mes de agosto del año 2019, la suma de OCHENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$ 80.557,00) M/Cte.
- 34° Por los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, correspondientes al mes de agosto del año 2019, desde el momento en que se hizo exigible la obligación esto es desde el 01 de septiembre de 2019 hasta que se verifique el pago.
- 35° Por el saldo insoluto de la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre del año 2019, la suma de OCHENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$ 80.557,00) M/Cte.
- 36° Por los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, correspondientes al mes de septiembre del año 2019, desde el momento en que se hizo exigible la obligación esto es desde el 01 de octubre de 2019 hasta que se verifique el pago.

- 37° Por el saldo insoluto de la cuota de administración correspondiente al mes de octubre del año 2019, la suma de **OCHENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS** (\$ 80.557,00) M/Cte.
- 38° Por los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, correspondientes al mes de octubre del año 2019, desde el momento en que se hizo exigible la obligación esto es desde el 01 de noviembre de 2019 hasta que se verifique el pago.
- 39° Por el saldo insoluto de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre del año 2019, la suma de OCHENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$ 80.557,00) M/Cte.
- 40° Por los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, correspondientes al mes de noviembre del año 2019, desde el momento en que se hizo exigible la obligación esto es desde el 01 de diciembre de 2019 hasta que se verifique el pago.
- 41° Por el saldo insoluto de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre del año 2019, la suma de OCHENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$ 80.557,00) M/Cte.
- 42° Por los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, correspondientes al mes de diciembre del año 2019, desde el momento en que se hizo exigible la obligación esto es desde el 01 de enero de 2020 hasta que se verifique el pago.
- 43° Por el saldo insoluto de la cuota de administración correspondiente al mes de enero del año 2020, la suma de OCHENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$ 80.557,00) M/Cte.
- 44° Por los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, correspondientes al mes de enero del año 2020, desde el momento en que se hizo exigible la obligación esto es desde el 01 de febrero de 2020 hasta que se verifique el pago.
- 45° Por el saldo insoluto de la cuota de administración correspondiente al mes de febrero del año 2020, la suma de **OCHENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS** (\$ 80.557,00) M/Cte.
- 46° Por los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, correspondientes al mes de febrero del año 2020, desde el momento en que se hizo exigible la obligación esto es desde el 01 de marzo de 2020 hasta que se verifique el pago.

- 47° Por el saldo insoluto de la cuota de administración correspondiente al mes de marzo del año 2020, la suma de OCHENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$ 80.557,00) M/Cte.
- 48° Por los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, correspondientes al mes de marzo del año 2020, desde el momento en que se hizo exigible la obligación esto es desde el 01 de abril de 2020 hasta que se verifique el pago.
- 49° Por el saldo insoluto de la cuota de administración correspondiente al mes de abril del año 2020, la suma de **OCHENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$ 80.557,00) M/Cte.**
- 50° Por los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, correspondientes al mes de abril del año 2020, desde el momento en que se hizo exigible la obligación esto es desde el 01 de mayo de 2020 hasta que se verifique el pago.
- 51° Por el saldo insoluto de la cuota de administración correspondiente al mes de mayo del año 2020, la suma de OCHENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$ 80.557,00) M/Cte.
- 52° Por los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, correspondientes al mes de mayo del año 2020, desde el momento en que se hizo exigible la obligación esto es desde el 01 de junio de 2020 hasta que se verifique el pago.
- 53° Por el saldo insoluto de la cuota de administración correspondiente al mes de junio del año 2020, la suma de OCHENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$ 80.557,00) M/Cte.
- 54° Por los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, correspondientes al mes de junio del año 2020, desde el momento en que se hizo exigible la obligación esto es desde el 01 de julio de 2020 hasta que se verifique el pago.
- ° Por el saldo insoluto de la cuota de administración correspondiente al mes de julio del año 2020, la suma de OCHENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$ 80.557,00) M/Cte.
- 56° Por los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, correspondientes al mes de julio del año 2020, desde el momento en que se hizo exigible la obligación esto es desde el 01 de agosto de 2020 hasta que se verifique el pago.

- 57° Por el saldo insoluto de la cuota de administración correspondiente al mes de agosto del año 2020, la suma de OCHENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$ 80.557,00) M/Cte.
- 58° Por los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, correspondientes al mes de agosto del año 2020, desde el momento en que se hizo exigible la obligación esto es desde el 01 de septiembre de 2020 hasta que se verifique el pago.
- 59° Por el saldo insoluto de la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre del año 2020, la suma de OCHENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$ 80.557,00) M/Cte.
- 60° Por los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, correspondientes al mes de septiembre del año 2020, desde el momento en que se hizo exigible la obligación esto es desde el 01 de octubre de 2020 hasta que se verifique el pago.
- 61° Por el saldo insoluto de la cuota de administración correspondiente al mes de octubre del año 2020, la suma de OCHENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$ 80.557,00) M/Cte.
- 62° Por los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, correspondientes al mes de octubre del año 2020, desde el momento en que se hizo exigible la obligación esto es desde el 01 de noviembre de 2020 hasta que se verifique el pago.
- 63° Por el saldo insoluto de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre del año 2020, la suma de OCHENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$ 80.557,00) M/Cte.
- 64° Por los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, correspondientes al mes de noviembre del año 2020, desde el momento en que se hizo exigible la obligación esto es desde el 01 de diciembre de 2020 hasta que se verifique el pago.
- 65° Por las cuotas adicionales de administración que en lo sucesivo se cusen y hasta cuando se verifique su pago.
- 66° Se ordena la inclusión del demandado Efraín Andrés López Ariza en el registro Nacional de emplazados por el término de 15 días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P, en concordancia con el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

67° Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 y prevéngasele para que cancela la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes o proponga las excepciones del caso dentro del término correspondiente.

68° Sobre cosas se resolverá oportunamente.

69° Se reconoce personería para actuar al doctor MARCELO SALAMANCA MURCIA, quien actúa en representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÌQUESE

El Juez,

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA

Firmado Por:

JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE APULO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

